barrendar el usufrueto de la alma-

draba sin permiso del Gobierno que

será arbiero de noguele à conce



Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á

los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " ADMINISTRACION E IMPRENTA

Talle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

O. Pts.

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna: 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100: De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. For the RD. Fridge 1930 teston:

(«Gaceta» núm. 182 de 30 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 4.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.301.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Celestino Unánua y Arostegui, vecino de Orihuela, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 22 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Carmen, de mineral de hierro, sita en término de Totana y paraje llamado Hacienda de la Huerta Seca, diputación de Morti; lindando por el E. con la hacienda de los Aramillejos; S. la de Cañari; O. el Fontanar, y N. terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Los Cinco Hermanos», núm. 11.155, que está caducada, y á cuyo terreno se aspira; desde el punto de partida á primera estaca S. 100 metros; primera à segunda E. 200; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Junio de 1896.—Antonio Belmar.

and a president release condicional

Número 5.

Jefatura de minas de Murcia. Número 12.310.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Santiago Molina Candel, vecino de Blanca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 24 del actual, solicitando se le conceda cuatro pertenencias para la mina denominada Eloisa, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y paraje nombrado Cuesta del Hornero; lindando por el N. tierras de Pedro Portillo; L. y M. sierra de Ricote, y por P. Olivares de Campa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará á unos 2 ó 3 metros de la rambla que se halla à L.; desde cuyo punto y en dirección al L. se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera P. 200; tercera á cuarta M. 200; cuarta á quinta L. 200, y quinta à primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Junio de 1896.-Antonio Belmar.

Número 3.

Distrito forestal de Murcia. Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para la enajenación de los espartos sobrantes de los montes pertenecientes al pueblo de Mazarrón, cuyo aprovechamiento corresponde al presente ano forestal de 1895-96, se anuncia una tercera licitación para el día 18 de Julio próximo y hora de once de su mañana, que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, y bajo las mismas bases y condiciones que han regido en las dos subastas anteriores, con la modificación solamente de rebajarse el tipo de tasación á tres mil trescientas pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 30 de Junio de 1896.-El Ingeniero Jefe del Distrito, José Maria Escribano Pérez.

Número 1.

Distrito forestal de Murcia. Anuncio.

El dia 18 de Julio próximo, y hora once de su manana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cehegin, la cuarta subasta de los espartos que producen los montes de este pueblo, cuyo aprovechamiento corresponde al actual año forestal de 1895-96, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las tres subastas anteriores que resultaron desiertas por la ausencia de licitadores, con la modificación solamente de rebajarse el tipo de tasación à tres mil pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 30 de Junio de 1896.-El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Número 2.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas intentadas para la enagenación de los espartos que corresponden à los montes del pueblo de Yecla, en el presente año forestal del 1895-96, se anuncia una cuarta licitación para el dia 18 de Julio próximo á las once de su mañana, que tendrá lugar en la Alcaldía de Yecla, y simultaneamente en las oficinas de este Distrito, bajo las mismas bases y condiciones que han servido. para las subastas anteriores, con la modificación solamente de rebajar el tipo de tasación á cinco mil doscientas pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en e remate.

Murcia 30 de Junio de 1896.-El Ingeniero Jefe del Distrito, José Maria Escribano Pérez.

Cuarta sección.

Número 2.680.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la Almadraba denominada Escombreras, que se cala en aguas de su nombre, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoria General del Departamento sita en la plaza de San Agustin y en la Comandancia de Marina de esta capital, el dia siete del próximo mes de Agosto á las dos de su tarde, con estricta sugeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que à continuación se insertan. In the second to de activities

Cartagena 26 de Junio de 1896 := El Jefe de E. M., José de Pita.

Pluego de condiciones bajo las cuales se saca à licitación pública el usufructo de la almadraba de monte y leva denominada Escombreras, situada entre la punta «Cueva del Aquilon» é isla de su mismo nombre del distrito de estacapital, cuyo calamento se hará para la avenida. Bo en la solution est

1. El précio tipo para la subasta es el de cinco mil novecientas cuatro pesetas noventa centimos cada año.

2. El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcado en el articulo 9.º del reglamento de almadrabas reformado por Rea! orden de 20 de Marzo de 1882.

3. El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en primero de Junio y de Diciembre, verificandose en los terminos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la Almadraba encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4. En posesión de la almadraba el contratista procedera a su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado à la estricta observancia. del referido reglamento de alma-

drabas.

5. Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguira satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con perdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6. Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por el Centro técnico de la Marina, previo el oportuno expediente.

barrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno que será arbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asumos respectivos à este co itrato.

Obligaciones y garantias para e cumplimiento de este contrato.

8. La subasta tendrá lugar simultaneamente ante la Junta económica de este departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadraba, ante dos en la condición 3.º, incurrirá la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la lará al tercer día contados desde la

provincia de Murcia.

9. Las proposiciones habran de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber de la Hacienda, reintegrándose esimpuesto en la Caja genera! de Depósitos ó en las Sucursales de provincias la cantidad de mil ciento ochenta pesetas noventa ocho centimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de cinco mil nuevecientas cuatro pesetas noventa centimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder à la licitación oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de ción de los anuncios en los periódique todos los interesados se negasen à mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el

precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendra efecto solo en la últimael dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentara personalmente o por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho sino lo ejerciese de uno ú otro modo. Si los interesados que concurran à este nuevo acto tambien se negaran a mejorar su proposición se adjudicará el remate à aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo y de resultar las dos con igual número será preferida la presentada ante la Junta económica de este Departamento.

12. El licitador à cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como flanza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.º la decima parte de la cantidad à que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de

cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiera que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación deficitiva del remate, se tendra por rescindido el contrato, procediendose à nuevas subastas hasta conseguir elusibegze onuncono le civil abaujmaneb adichamila ele

primera bajo iguales condiciones provincia de..... número..... de tal y en las siguientes que tengan lugar | fecha) para subastar el usufructo se rebajara en cada una de ellas el de la Almadraba de..... (que ha de precio tipo en un diez por ciento, entenders para el paso ó para el siendo de cuenta del primer rema- retorno ó para el paso y retorno), taine la diferencia del menor precio se compromete à llevar à efecto el en que tenga lugar la adjudicación expresado servicio con estricta suy los perjuicios originados al Esta- jeción á todas las condiciones condo por la demora en contratarse el tenidas en el pliego y por la cantiservicio, cuya responsabilidad se dad señalada como tipo (ó la de hara efectiva con el depósito hecho tantas pesetas, en letra). para licitar, y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14 Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos desiguaen la multa de un tercio del importe de aquel, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presenfecha en que se le comunique la orden correspondiente y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la Almadraba.

otro plazo será suficiente motivo del Departamento, sita en la plaza para declarar rescindido el contrato, adjudicandose la fianza à favor cia de Marina de Alicante el dia sieta del importe de los dos plazos y de doce de su mañana, con extricta la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la Almadraba que procederá la administración à vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si esta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestraran los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16 En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato à no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo à cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo

17 Seran de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes: 1.º Los que causen con la insercos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato debera contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la estrespondiente fe de erratas.

18 Además de las condiciones expresadas regiran para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan à las contenidas en este pliego.

Cartagena 27 de Marzo de 1896.-Joaquin Bustamante.

Modelo de proposición. Don N. N., vecino de..... en su nombre (ó à nombre de D. N. N., para lo que se halla competenteniente autorizado) hace presente: Que impuesto del anunció y pliego expediente. de condiciones insertos en la «Ga-

Fecha y firma).

Número 2.686.

Dispuesta la contratación en pública y simultanea subasta del usufructo de la almadraba denominada Isla Tabarca, que se cala en aguas del distrito de Alicante, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efectose encontrarán reuni-15 La demora en el pago del das en la antigua Mayoria General de San Agustin y en la Comandante del próximo mes de Agosto á las sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que à continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1896 .= El Jefe de E. M., José de Pita.

Pluego de condiciones bajo las cuales se saca à licitación pública la almadraba denominada Isla de Tabarca, del distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1. El precio tipo para la subasta es de tres mil seiscientas cincuenta pesetas sesenta y nueve centi-

mos cada año.

2. El contrato durará diez y seis años pero el arrendátario podrá rescindirlo al final de cada cuatro años si no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de primero de Junio del último año de cada periodo. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio à la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de primero de Junio del último año.

3. El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendra lugar por mitad en dos plazos que vencerán en primero de Julio y de Diciembre, veri-I ficándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4. En posesión de la almadraba el contratista procederá à su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas. de action action de la concommentation de

5. Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese

dos temporadas. The man in the state of the

6. Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior consultiva de Marina, después de cida la Comisión central de pesca previo el oportuno

7. El contratista no podrá su-

7.º El contratista no podrá su- contratar el servicio, verificando la fecha (ó en el Boletín oficial de la draba sin permiso del Gobierno, cederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozaran el fuero de Marina en los asuntos respectivos à este contrato.

> Obligaciones y garantias para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrà lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el dia y hora que se anunciará en la «Ga- / ceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y

Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de setecientas treinta pesetas trece centimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de tres mil seiscientas cincuenta pesetas sesenta y nueve centimos, que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder à la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de númeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada

para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto selo en la última el dia y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiendose que renuncia su derecho sino lo ejerciese de uno ú otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate à aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.º la décima parte de la cantidad à que asciende la ofrecida en su proposición durante el perio-

do de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tenda por rescindido el contrato procediéndose a nuevas subastas hasta censeguir contratar el servicio, verificándose ceta de Madrid», número..... de tal : barrendar el usufructo de la alma-l la primera bajo iguales condiciones

y en las siguientes que tengan lugar se rebajara en cada una de ellas el precio tipo de un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.º incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquel, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer dia contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la Almadraba.

15. La demora en el pago del otro plazo serà suficiente motivo para declarar rescindido el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la Almadraba que procederá la administracción à vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine y si esta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios. 16. En caso de muerte del con-

tratista queda rescindido el contrato a no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que causen en la inserción de los anuncios en los periodicos oficiales.

2.° Los que corresponden segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, asi como también por otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.° Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habra de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el despósito de la cantidad exigida como fianza, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan à las contenidas en este pliego.

Alicante 25 de Junio de 1896. Miguel Pardo:

Modelo de proposición formado con sujeción à lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1.892.

Don N. N., vecino de.... en su nombre (ó à nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego

ceta de Madrid», número..... de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de.... número..... de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraba Isla de Tabarca, para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno, se compromete à llevar efecto el expresado servicio con extricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Valente 9 Número 6.

Edicto.

Don Blas Vilajuana Fernández, Comandante de Infanteria agregado à la zona de Murcia, número veinte, y Juez instructor de las diligencias sumariales que instruyen contra el soldado de Infanteria Juan García Morales, por lesiones y usando de las facultades que concede el articulo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, por el presente se cita, llama y emplaza à los paisanos José Aguilar Arnaldos y Mariano García Morales, cuyo domicilio y paradero se ignora; para que en el término de diez dias, contados desde su publicación en el Boletin oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Leandro de esta localidad, con el fin de prestar declaración en las precitadas diligencias, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Murcia à treinta de Junio de mil ochocientos noventa y

seis.=Blas Vilajuana.

Quinta seccion.

Número 7.

El arriendo de las cédulas personales de la provincia:

Pone en conocimiento de los vecinos de esta capital y los de la ciudad de Cartagena, que terminados los padrones de cédulas personales correspondientes al año económico de 1896-97, quedan expuestos al público en las respectivas oficinas que el arriendo tiene establecidas en ambas ciudades, para que los interesados puedan ejercitar el derecho de reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda en el término de quince dias; como se previene por la cláusula 8.º del pliego de condiciones que sirvió para el mencionado arriendo.

Murcia 27 de Junio de 1896.-El Arrendatario, José Antonio Romero.

Sexta seccion.

Número 10.

ALCALDIA CONSTITUCION AL

DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado. () RELOTEDA ED

Decreto.

acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Mayo último y sométase á la aprobación del mencionado Ayunta- lazón que no tiene salida.

Le condiciones insertos en la «Ga-, miento, en la primera sesión ordinaria.

Lo mando, firmó y selló el Sr. Alcalde en las Casas Consistoriales de este pueblo de Jumilla á 1.º de Junio de 1896. - El Alcalde, Cándido Fernández.-El Secretario, Eduardo Nadela.

Diligencia.

En cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de referencia y procedente decreto, queda hecho el extracto à que se refieren en la siguiente forma:

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Ordinaria del dia 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cándido Fernández Ruiz, se celebró sesión ordinaria el día 4 con asistencia de 14 Sres. Concejales, habiendo tomados los siguientes acuerdos: maining in 102

Aprobar el acta de la sesión anterior y cumplir las circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos con posterioridad.

Pagar cinco pesetas á Bartolomé Carrión Herrero, por haber conducido á la cárcel de Cieza al preso Juan Guardiola Herrero.

Idem el pago 2'50 pesetas à Esteban Antoli Fernandez; por la extinción de una zorra.

No mostrarse parte en el sumario sobre hurto de tres haces de leña de los montes comunales, pero sin renunciar à las indemnizaciones que en definitiva puedan corresponder al Ayuntamiento.

Igualmente no mostrarse parte en el procedimiento que se sigue por el Juzgado sobre hurto de cuatro arrobas de esparto en los Ginetes, no renunciando á iguales indemnizaciones.

Idem id. sobre arranque de 20 arrobas de esparto en los Gabilanes.

Acuerda clasificar de incobrables los descubiertos de los contribuyentes por Territorial, correspondientes à los ejercicios de 1890-91 y 1891-92. Line in the same of the second

Se aprueba la distribución de fondos por capitulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones del mes actual y anteriores, ascendiendo á 36.248'10 pesetas.

Se nombra á D. Eduardo Nadela y Barrera, Secretario interino de esta Corporación, con el sueldo anual consignado en presupuesto.

Idem que cesan en sus cargos de escribientes temporeros de esta Secretaria, D. Miguel Palao Ortega, D. Florencio Crespo Martinez, don Pedro Dominguez Guardiola, don José Muñoz Guardiola, D. Juan Bernal Mateo y D. Miguel Pérez Abellan. 1989 (198 in the folial actions in

Se aprueba el pliego de condiciones económico-administrativas, presentado por la Comisión de Montes para la subasta de los espartos sobrantes de los montes comunales en el año forestal de 1895 a 96.117 men girenin ortog sh endi "

Se acuerda la formación de los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de las subastas de arriendo del servicio del alumbrado público, el servicio de pesas y medidas de uso forzoso, y del arbitrio ó impuesto à las reses que se sacrifiquen en el Matadero en el año económico de Fórmese por el Secretario de este | 1896-97.

Ayuntamiento el extracto de los | Idem que la Comisión correspondiente practique una inspección ocular del terreno é informe para prolongar el callejón llamado de Pa-

Sesión ordinaria del día 11 de Mayo de 1896.

Se celebró bajo la presidencia de D. Cándido Fernández Ruiz y con la asistencia de once Concejales más, procediéndose á la lectura y aprobación de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Cumplir las disposiciones de la Superioridad publicadas en los Boletines oficiales recibidos con posterioridad à la sesion de! 4 del actual mes. a bil a beilt satisfact des End

2.° Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular de la Administracción de Hacienda relativa al gravamen de contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonial y pecuaria, en el año económico de 1896-97.

3.° Que tan pronto como los recursos municipales lo permitan, se satisfagan los débitos por contingente provincial, en armonia con lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en comunicación del cuatro del actual.

4.º Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la venta en pública subasta de las máquinas y efectos correspondientes à la instalación de la luz eléctrica de esta villa.

Aprobar el de arbitrios e impuestos sobre derechos de deguello para el año económico de 1896-97.

6.º Haciendo constar por el Secretario que en la próxima sesión se someterá à la aprobación del Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril último.

7.° Idem de que en algunos de los libros de actas de años anteriores se notan deficiencias, faltas de firmas reglamentarias, estar sin toliar, y número de estos de que se compone cada tomo, habiendo acordado el Avuntamiento que este asunto pase à la Comisión para que los examine.

8.° Se puso en conocimiento del Ayuntamiento haberse recibido dos comunicaciones del Sr. Tesorero y Administrador de Hacienda, para que tenga efecto el ingreso de las cantidades recaudadas por contribución en el primer período de la acción voluntaria de! cuarto trimestre, y de que en el Boletin oficial se publica una circular (dia 9 del actual); dictando reglas para el servicio de la formación de la matricula del año de 1895-96, acordando el Ayuntamiento se cumplan.

9.º Por el Sr. Alcalde se ponen en conocimiento del mismo los nombramientos de guardas municipales de montes que se han extendido á favor de D. Juan José Tomás Abellan, D. Juan Gil García, Don Blas Herrero Carcelen, D. Blas Carcelén Hurtado, D. Bibiano Garcia Albaladejo, D. Juan Torres Martines, D. Longinos González Piqueras, D. Bartolomé Guardiola Abellan, D. José Jiménez Garcia, Don Juan Jiménez Abellan, D. Jesús Navarro Martinez y D. Agustín Jiménez Cutillas, acordando aprobar el Ayuntamiento dichos nombramientost b south vibry outlooked in 67 event

10. Acuerda que el perito proceda al reconocimiento y medición de las fincas que han de ser ocupadas para la prolongación del callejón llamado de Palazón, y remita á esta Corporación una relación del replanteo de la obra que ha de servir de base para promover el convenio con los propietarios ó el expediente de expropiación si necesario fuese.

11. Idem que se pague à Jesus Lozano Gutiérrez, el importe de 2'50 pesetas como premio por la extin-

12. Idem a Esteban Antoli Fer-

nåndez, igual cantidad por la muerte de un turón:

Sesión ordinaria del 18 del actual.

Se celebra bajo la presidencia de D. Candido Fernández, con asistencia de once Concejales más, procediéndose à la lectura y aprobación del acta anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

1.° Que se cumplan las disposiciones de carácter general publicadas en los Boletines oficiales recibidos con posterioridad à la sesión del dia 11 del propio mes.

2.º Quedar enterado el Ayuntamiento del resumen publicado por la Diputación provincial en el Boletin oficial, núm. 273, del 16 del mismo mes, en que constan las cuentas municipalas de los Municipios rendidas por las respectivas Depositarias de los ingresos y gastos rerlizados durante el tercer trimestre del año económico de 1895-96.

3.° Que no se muestra parte en la causa sobre hurto de espartos del barranco llamado Timonal, reservándose el derecho que corresponda á la indemnización al Ayunta-

miento según la ley.

4.º Aprobar la cuenta de Francisco Lopez, importante 1 peseta que recibió para socorro de los presos Francisco Miralles Piñero y Dolores Pinero Alacid.

5.º Otra del mismo, de la cantidad de 2'50 pesetas, para socorro del detenido en esta carcel Joaquin Lencina.

6. Otra de Alfonso Jiménez Abellan, importante 180 pesetas por ocho cajas de petróleo para el alumbrado público.

7.º Acordó id. los nombramientos de Guardas de montes à favor de D. Pedro Quilez López, D. Cirilo Pérez Micó, D. Juan Iniesta Herrero, D. José Herrero Villanueva, don Miguel Carrión Herrero y D. Pedro Tomás Bleda; y en 16 del propio mes el de Roque Palencia Diaz, y en esta fecha el de Francisco Herrero Carcelén, dejando cesante á Blas Herrero Carcelén que lo desempenaba.

8.º Que pasen à informe de la Comisión respectiva las cuentas de jornales y demás gastos invertidos en el Matadero núevo desde el 11 de Mayo al 16 del mismo, id. de levantamiento y reparación de un puente de la calle del Barón del Solar, en la semana primera del propio mes; y otra de reformas hechas à los faroles del alumbrado público de esta villa y de la Alqueria.

9.º Se aprueba el pliego de condiciones económico administrativos que han de regir en la subasta del impuesto de pesos y medidas del próximo año económico de 1896-97.

10. Que se paguen 2'50 pesetas, à Francisco Cautos Tobarra por la presentación de los depojos de un

turon.16 Sesión extraordinaria del dia 19 de Mayo de 1896 conforme lo dispuesto en el art. 39 del reglamento para la Administración del impuesto de consumos.

Se celebró bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Cándido Fernández, nueve Vocales como individuos del Ayuntamiento y catorce señores adjunto, acordandose que al objeto de obtener la autorización necesaria para el repartimiento de consumos, se libre y remita à la Administración de Hacienda de la provincia, copia certificada del acta, acompanando el expediente original instruido para poner en práctica los medios de cubrir el encabezamiento, solicitando à la vez de aquella oficina, se sirva hacer el nombramiento de repartidores en número de veinte, igual al de Concejales que componen este Ayuntamiento, re-l'en el decreto que encabeza este ex-

mitiendo al efecto el Sr. Alcalde la propuesta reglamentaria.

Sesión ordinaria del día 25 de Mayo de 1896, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Candido Fernandez y con asistencia de seis señores Concilates.

No habiéndose reunido el número legal de Concejales según el artículo 104 de la vigente ley Municipal, se ha suspendido el acto, disponiendo el Sr. Presidente se haga nueva citación para dos días después.

Sesion supletoria à la anterior del dia 27 de Mayo de 1896, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde segundo D. José María Tomás Bernal y asistencia de ocho Sres. Concejales se celebró el acto procediéndose à la lectura y aprobación de la anterior, disponiendose se cumplan las disposiciones contenidas en los Bolettnes oficiales publicados con posterioridad à la sesión del 18 del actual.

Se acuerda:

El reconocimiento de las obras contiguas à la Sala Capitular à finde medir los metros que corresponde pagar al Ayuntamiento por la medianeria, el dueño de la casa en construcción.

Aprobar el extracto de los acuerdos de esta. Corporación tomados en el mes de Abril último, para que se inserten en el Boletín oficial.

La instrucción del expediente para acogerse à los beneficios de la ley de Moratorias, y que se proponga al Ayuntamiento en la sesión inmediata para llevar à cabo varios servicios pendientes.

Que se cumpla lo prevenido en la circular de la Administración de Hacienda inserta en el Boletin oficial del 22 del actual sobre los medios de subasta por reparto vecinal para hacer efectivo el importe del encabezamiento por consumos en el próximo año económico.

Que tenga efecto la organización de los trabajos de la zona fiscal.

Se somete al Ayuntamiento y aprueba el Reglamento para el régimen interior de las oficinas de la Secretaria de esta Corporación municipal, teniendo desde hoy la debida ejecución para todos los casos que comprende.

Que por el oficial encargado de Pósitos, se haga una liquidación, constando en ella las existencias en 1.º de Julio de 1895 é igual fecha del actual año, fechas de los préstamos y vencimientos, intereses en creces, dobles creces y, costas.

Que esté conforme con que en la contribución territorial no se haya impuesto recargo alguno municipal para el año económico de 1896-97.

Que se forme un expediente para depurar ciertes hechos sobre construcción de una alcantarilla en el año 1894, en la calle del Barón del Solar, que por elevar el terreno, dejó el transito en malas condiciones, y se hagan las obras necesarias para dejar dicha calle en el ser y estado que tenía antes de elevar el terreno cuyos gastos habrán de indemnizarse por los causantes.

El primer Teniente Alcalde Don José Maria Tomás, solicita y le es concedido permiso para ausentarse por más de ocho días de esta villa. Se acordó la reparación del puen-

te de la Acequia de los Milanos. Idem el pago de cinco pesetas á José Maria Gandía Jimenez por ma-

tar dos turones. Que se haga saber à los industriales à quienes se refiere la circular inserta en el Boletin oficial del 26 del actual, que cumplan cuanto en

ella se previene para la adquisición

de patentes de alcoholes. Diligencia.

En cumplimiento de lo ordenado

pediente, queda hecho el extrato que al mismo se refiere y dada cuenta del mismo al Ayuntamiento en sesión de hoy, este acordó aprobarlo y remitir copia certificada al senor Gobernador civil de la provincia, suplicandole disponga su inserción en el Boletin oficial de la misma con arreglo à lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente de que certifico.

Jumilla 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cándido Fernández.-El Secretario accidental, Juan F. Cuti-

Número 9.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde eonstitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que rectificado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Municipalidad por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia el presente edicto.

Cotillas 1.º Julio 1896.=Antonio

Sánchez.

Octava sección.

Número 8.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrd» y Boletin oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al rematado Pedro Pérez Martinez, hijo de Bartolomé y Rita, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, morador en Alumbres, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en las carceles de este partido à extinguir tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos por el delito de hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le pararà el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del repetido Pedro Pérez, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles à mi disposición; pués en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena à treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.-Mariano Luján.-Benito Polo

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

han dado cumplimiento á lo que está provemido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados v cantidades en descuhierto.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . 10·» ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . ULEA, por la subasta de con-

À LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariar mente hacerse constaen el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosáque podríadarlu. gar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del 3r Gobernador C1vil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA. -- Imp. de Juan Hernándes.